

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: Julio 03 de 2024

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE:	BANCO DE COLOMBIA S.A. (Representante legal: ALEJANDRO BRAVO MARTÍNEZ)
DEMANDADA:	SOCIEDAD AGROINDUSTRIA AM S.A.S. (Representante legal: ALBA MÚNERA ELORZA)
RADICADO:	1701331120012024 00087 00
TEMA:	TERMINA PROCESO

Ingresa a despacho este conflicto civil, con la anotación secretarial que ayer 02 de julio, llegó al correo institucional de este despacho, un memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y la representante legal de la empresa demandada, mediante el cual imploran la terminación por el pago de los cánones de arrendamiento hasta el mes de junio de 2024 y que no haya condena en costas. Así mismo, renuncia a los términos que le sean favorables.

A fin de dar solución a la anterior petición, hacemos estas,

CONSIDERACIONES:

1. El Código General del Proceso, consagra varias formas de terminación anormal del proceso, y la que ocupa nuestro interés no se asimila ni a la transacción ni al desistimiento.
2. Sin embargo, debemos centrarnos en lo dispuesto en el artículo 11, el cual obliga al Juez a interpretar las normas procesales y tener en cuenta que el objeto de ellos procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Además, las dudas que surjan en la interpretación de las normas de dicho estatuto, deberá aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal, garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales, no exigir el cumplimiento de formalidades innecesarias y el archivo de las diligencias.
3. Cimentados en el aludido precepto procesal, se declarará terminado el presente litigio, y sin condena en costas.
4. Finalmente, se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto por serle favorable a los peticionarios y encajar dentro de lo estipulado en el artículo 119 ibidem.

Por lo brevemente aducido, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado este litigio de restitución de bien mueble, instaurado por el representante legal del **BANCO DE COLOMBIA S.A.**, contra la empresa **AGROINDUSTRIA AM S.A.S**, representada legalmente por la señora **ALBA MÚNERA ELORZA**.

SEGUNDO: ABSTENERSE de efectuar condena en costas.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcddef381793cea0cfc52fabddad6171e2c0a27103cb5cd9dfa38e5a21e34afa**

Documento generado en 03/07/2024 01:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>